

Quibdó, 16 de enero de 2026.

**Oficio N° 002.**

Doctor:

**RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO**

Alcalde del Municipio de Quibdó

Email: [contacto@quibdo-choco.gov.co](mailto:contacto@quibdo-choco.gov.co)

**RUPERTO MENA MARTÍNEZ**

Presidente del Concejo Municipal de Quibdó

Email: [contacto@concejodequibdo.gov.co](mailto:contacto@concejodequibdo.gov.co)

**NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI**

Gobernadora del Departamento del Chocó

Email: [atencionalusuario@choco.gov.co](mailto:atencionalusuario@choco.gov.co)

**YANNAI KADAMANI FONRODONA**

Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes

Email: [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co)

Despacho.

**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL, HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO MUNICIPAL DE QUIBDÓ.**

Cordial saludo.

**NELSON MARIO MEJÍA OSPINA**, en condición de Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó y representante de la sociedad, a petición ciudadana<sup>1</sup>, con fundamento en los artículos 2, 23, 40, 88, 277 y 284 de la Constitución Política de 1991; artículos 37 y 38 del Decreto Ley 262 de 2000; y los artículos 144 y 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 (C..P.A.C.A.),, si no lo hubieren hecho, respetuosamente me permito **reclamar la adopción conjunta de las medidas administrativas, policivas, urbanísticas, culturales, económicas, financieras, presupuestales, científicas y técnicas, tendientes a la protección, conservación y restauración de los bienes inmuebles de interés cultural, histórico y arquitectónico del municipio de Quibdó, departamento del Chocó, enlistados en el presente escrito**, de conformidad con los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas, fueron casas y construcciones que tienen interés especial para el estudio de la civilización, la cultura, la historia y la arquitectura

---

<sup>1</sup> El ciudadano DOUGLAS MAKARIOS CUJAR CAÑADAS solicitó la intervención de esta Procuraduría Judicial, con el fin de proteger el patrimonio cultural de la Nación.

municipal, ubicadas en el sector antiguo o centro histórico de la zona urbana del municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

**SEGUNDO:** La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas fueron objeto de intervención por la actividad humana, a través de excavaciones, edificaciones, demoliciones para levantar nuevas edificaciones, reparaciones, reformas y modificaciones no autorizadas por la ley.

**TERCERO:** La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas son inmuebles particulares que corresponden a las construcciones destinadas originalmente al uso habitacional.

**CUARTO:** La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas constituyen un símbolo de identidad colectiva, cultural, histórica y arquitectónica de los hechos y sucesos del pasado ocurridos durante el siglo XX, época republicana, antigua Intendencia del Chocó.

**QUINTO:** El municipio de Quibdó no ha asignado las partidas presupuestales necesarias y suficientes para proteger, conservar, y/o restaurar los inmuebles de La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas; no ha diagnóstico, adoptado, ejecutado, evaluado y realizado seguimiento de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) para evitar la destrucción de estos inmuebles como bienes integrantes del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico municipal; no ha adelantado las actuaciones policivas y urbanísticas ni impuesto las sanciones previstas en la ley; y no ha vuelto estos bienes a su estado anterior o restituido sus condiciones originales, por causa de la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición, total o parcial, de estos bienes inmuebles, sin la respectiva autorización o licencia.

**SEXTO.** El Concejo del municipio de Quibdó no ha autorizado la enajenación y compraventa de inmuebles de La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas; no ha vigilado el cumplimiento de las normas sobre restauración de estos inmuebles que integran el patrimonio cultural, histórico y arquitectónico municipal; y no ha dictado las normas necesarias para la preservación y defensa del patrimonio cultural municipal de La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas.

**SÉPTIMO.** La NACIÓN-MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, en forma conjunta y coordinación con el DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, el MUNICIPIO DE QUIBDÓ y el CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ, no han diseñado, adoptado, ejecutado y evaluado las políticas, planes, programas y proyectos necesarios, con el objeto de recuperar, conservar y difundir el patrimonio cultural, histórico y arquitectónico de La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas, inmuebles ubicados en el área urbana del municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

**OCTAVO.** La adquisición de los bienes inmuebles de La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas, para la preservación del patrimonio cultural, incluidos el histórico y el arquitectónico ubicados en zona urbana del municipio de Quibdó, constituye motivo de utilidad pública o interés social.

## **DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VIOLADOS**

Estimo como afectado el derecho colectivo a la defensa del patrimonio cultural de la Nación, consagrado en el artículo 4° literal f) de la Ley 472 de 1998, la Ley 163 de 1959, la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008 en concordancia con el artículo 72 de la Constitución de 1991 y el artículo 1° de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

### **CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

El artículo 72 de la Constitución Política de 1991 prevé, entre otros, el mandato de protección para el Estado en relación con el patrimonio cultural de la Nación, el patrimonio arqueológico y los bienes culturales que conforman la identidad nacional, los cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, cuando sean de propiedad de entidades públicas. La mencionada disposición manifiesta:

*“ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.*

El artículo 1° de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, expresa que se considerará como patrimonio cultural:

- *“Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*
- *Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*
- *Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.*

El artículo 10 de la Ley 9 de 1989 expresa:

*“Artículo 10. Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles urbanos y suburbanos para destinarlos a los siguientes fines:*

*c) Preservación del patrimonio cultural, incluidos el histórico y el arquitectónico en zonas urbanas y rurales”; (...)*

En desarrollo de la Constitución, el artículo 4º de La Ley 397 de 1997 prescribe que el patrimonio cultural de la Nación está: *“constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”*

Para la preservación y garantía de las normas sobre ordenamiento territorial o urbanísticas y ambientales, el legislador señaló las medidas preventivas y sancionatorias y fijó el procedimiento para su aplicación. Las sanciones a que pueden dar lugar las infracciones urbanísticas son aplicables por el alcalde municipal de Quibdó y por el gobernador del departamento del Chocó, se califican de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta; van desde multas hasta la demolición total o parcial de obras, suspensión de servicios públicos domiciliarios y multas sucesivas en casos de reincidencia o reiteración de conductas infractoras.

La intervención por la actividad humana sobre los inmuebles La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas, a través de excavaciones, edificaciones, demoliciones para levantar nuevas edificaciones, reparaciones, reformas y modificaciones no autorizadas por la Ley, ameritan que las entidades requeridas tomen las medidas administrativas, control, inspección, vigilancia, policivas y urbanísticas para proteger, conservar y restaurar estos bienes inmuebles que hacen parte del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico municipal, departamental y nacional.

Como no se ha hecho así, las autoridades objeto de esta reclamación previa infringen el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurren en omisión de ejercer las funciones administrativas, control, inspección, vigilancia, policivas, urbanísticas, económicas, financieras, presupuestales, científicas y técnicas para **(i)** la imposición y ejecución de medidas, multas, suspensión de obra, demolición de obra, la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior y demás sanciones establecidas en la Ley, que sean aplicables

según el caso; y **(ii)** la adquisición de los inmuebles por expropiación para proteger, conservar y restaurar La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas, ubicados en la zona urbana del municipio de Quibdó, que hacen parte del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico del municipio de Quibdó, el departamento del Chocó y la Nación.

### **RECLAMACIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

**PRIMERA: AMPARAR** el derecho colectivo a la defensa del patrimonio cultural de la Nación, consagrado en el artículo 4° literal f) de la Ley 472 de 1998, la Ley 163 de 1959, la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y demás normas concordantes.

**SEGUNDA: ORDENAR** a la NACIÓN-MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES -DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-MUNICIPIO DE QUIBDÓ-CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ, el cumplimiento conjunto y coordinado de las siguientes obligaciones de hacer: **(i)** asignar las partidas presupuestales necesarias para proteger, conservar, y/o restaurar los bienes inmuebles La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas, ubicados en la zona urbana del municipio de Quibdó, que hacen parte del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico del municipio de Quibdó, el departamento del Chocó y la Nación, conforme a las Leyes 163 de 1959, 397 de 1997, 1185 de 2008 y demás normas concordantes; **(ii)** realizar y ejecutar un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de los inmuebles La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas, ubicados en la zona urbana del municipio de Quibdó, que hacen parte del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico del municipio de Quibdó, el departamento del Chocó y la Nación, conforme a las Leyes 163 de 1959, 397 de 1997, 1185 de 2008 y demás normas concordantes; **(iii)** adquirir los inmuebles La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas, ubicados en la zona urbana del municipio de Quibdó, que hacen parte del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico del municipio de Quibdó, el departamento del Chocó y la Nación, mediante compra directa o expropiación siguiendo los trámites legales, con el fin de proceder a su reforma, preservación, restauración y tomar las demás medidas necesarias de protección del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico municipal, departamental y nacional, conforme a las Leyes 163 de 1959, 397 de 1997, 1185 de 2008 y demás normas concordantes; **(iv)** diseñar, adoptar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos necesarios, con el objeto de recuperar, conservar y difundir el patrimonio cultural, histórico y arquitectónico de los inmuebles La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas, ubicados en la zona urbana del municipio de Quibdó, que hacen parte del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico del municipio de Quibdó, el departamento del Chocó y la Nación, conforme a las Leyes 163 de 1959, 397 de 1997, 1185 de 2008 y demás normas concordantes; y **(v)** el cumplimiento de las demás obligaciones de hacer que el Juez o Magistrado estime necesarias, en uso de los poderes *extra* y *ultra petita*.

**TERCERA. ORDENAR** al MUNICIPIO DE QUIBDÓ y al CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ procedan a adelantar las actuaciones policivas y urbanísticas por causa de la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición, total o parcial, de los bienes inmuebles de interés cultural, histórico y arquitectónico, denominados La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas, ubicados en la zona urbana del municipio de Quibdó, que hacen parte del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico del municipio de Quibdó, sin la respectiva licencia; imponer las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 y en los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997, o en las normas que las sustituyan o modifiquen, aumentadas en un ciento por ciento (100%); imponer la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de la Ley 1185 de 2008 y demás normas concordantes; o en su caso, fijar una indemnización compensatoria por el daño al patrimonio cultural, histórico y arquitectónico, con fundamento en la equidad o el justiprecio tasado por perito, administrada por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o entidad que defina el Juez o Magistrado.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Me permito aportar como pruebas relevantes:

- Petición e informe de estado del patrimonio cultural de Quibdó sobre La Casa Castro, la Casa Velasco, La Casa Medina, la Casa Garcés, la Casa Tapias y las Cinco Quintas.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificación y correspondencia en el buzón de correo electrónico: [nmejia@procuraduria.gov.co](mailto:nmejia@procuraduria.gov.co)

Atentamente,



**NELSON MARIO MEJÍA OSPINA**

C.C. N° 11.806.089 de Quibdó

Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó